



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MSP-DM-AG-AEE-01-673-2018**

10 de julio de 2018

Licenciado  
Michael Soto Rojas  
MINISTRO

**Asunto:** Informe N° 01-047-2018 CI/AEE, sobre “Supuestas irregularidades cometidas en el Servicio de Vigilancia Aérea”.

Estimado señor:

Presentamos a conocimiento de su Despacho, informe de control interno en atención a denuncia recibida en esta Auditoría General, sobre presuntas irregularidades cometidas en la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea.

Producto de la ejecución del estudio, se identificaron situaciones de control susceptibles de mejora detalladas en este informe, con el objetivo de que la Administración considere la aplicación de acciones correctivas que permitan fortalecer el sistema de control interno, en aspectos concernientes a la utilización del personal policial y la modificación de vehículos policiales conforme al bloque de legalidad.

Los resultados de este informe fueron comentados el día 4 de julio de los corrientes a la Lcda. Paula Solano Aguilar, representante de su Despacho, a la Lcda. Melissa Ramírez Granados, Directora del Despacho del Viceministro Luis Carlos Castillo Fernández, al Comandante Juan Luis Vargas Castillo, Director del Servicio de Vigilancia Aérea, a la señora Lilliana Calderón Alpízar, representante del Despacho de la Viceministra Administrativa, al Lic. Javier Herrera Álvarez, representante de la Dirección General Administrativa y Financiera y a la Lcda. Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos.

Cabe mencionar que, en esta presentación no existieron observaciones que afectaran el contenido del presente informe.

Es preciso informar que, las actividades de este estudio, fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

## I. RESULTADOS OBTENIDOS

En la confidencia se señalan presuntas irregularidades por el uso indebido del personal policial en tareas de construcción no atinentes con sus labores y la adquisición de vehículos (pick up's) que fueron transformados para transportar cisternas de combustible, siendo que, no cuentan con un chasis apto para soportar un tanque con ese peso, perdiendo utilidad como móvil policial, por lo que esta Auditoría General se abocó a determinar la veracidad o no de los hechos denunciados, comprobando lo siguiente:

### 1.1 Funcionarios policiales en funciones administrativas

Sobre el particular, la denuncia manifiesta lo siguiente:

*“...esperamos...más controles en la Policía Aeroportuaria y en el Servicio de Vigilancia Aérea...sobre el uso indebido del personal en funciones que no son policiales...”*

En relación con este aspecto, durante el desarrollo del estudio se revisaron los roles de servicio del personal policial de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea (en adelante S.V.A), determinándose que durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a diciembre del año 2016, los siguientes funcionarios del segundo pelotón diurno se designaron para colaborar en el mantenimiento de edificios:

Cuadro N°1  
Funcionarios policiales en funciones administrativas S.V.A.

Nombre	Cédula	N° de Puesto	Clase de puesto
Luis Orlando Villalobos Valverde	2-431-081	063708	Agente 1 Fuerza Pública
Cesar Antonio Angulo Rosales	2-739-712	107003	Agente 2 Fuerza Pública
Manuel Espinoza Vásquez	1-781-641	004812	Agente 2
Alexander Gerardo Brenes González	9-00790464	112533	Agente de Seguridad
Marvin González Quesada	1-625-142	112530	Agente de Seguridad
Oscar José Solórzano Villalobos	2-667-150	093520	Agente 2
Cesar Andrés Rojas Oviedo	2-663-918	083410	Agente 2 Fuerza Pública

**Fuente:** Roles de servicio Oficialía de Guarda S.V.A. / Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (INTEGRA)

Sobre el particular se conversó con el funcionario Luis Armando Mora Méndez, Oficial de Guardia del S.V.A, quien manifestó que la designación de estos funcionarios fue dispuesta por el Comandante Juan Luis Vargas Castillo, Director de ese cuerpo policial, considerando sus conocimientos en construcción y soldadura y dada la necesidad de construir la armería, una bodega para repuestos de aeronaves y la

---

construcción del área dispuesta para los habitáculos o perreras de los canes entrenados para la detección de drogas en el Aeropuerto, adicionado al acondicionamiento de un parqueo techado para los camiones cisternas de combustible (ver Anexo N°1).

Agregó que el rol de servicio de estos funcionarios se estableció en jornadas de 4 x 3 con un horario de las 06:00 a las 18:00 horas, anotándose en las bitácoras de mayo de 2016 que hacían recorridos en el S.V.A, a pesar de encontrarse efectuando tareas de construcción (labores administrativas); por lo que a partir del mes de junio de ese año, se anotaron como colaborando en mantenimiento de edificios.

Por lo antes expuesto, este órgano fiscalizador revisó el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (INTEGRA), comprobando que cada uno de los funcionarios indicados en el cuadro N° 1 percibió los pluses salariales de carácter policial (Riesgo Policial, Carrera Policial, Alto Riesgo, entre otros), a pesar de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Pago del Riesgo Policial, que para todo efecto jurídico en la relación de servicio, cita lo siguiente:

***“Artículo 4.-** Para todo efecto jurídico en la relación de servicio, se entiende que las “funciones policiales” son consustanciales al puesto de plaza policial, por lo que la remuneración salarial que se eroga por dicho puesto, es por la ocupación del puesto y el consecuente desempeño de las funciones que el mismo conlleva, de conformidad con lo ordenado en el artículo 58 de la Ley del Equilibrio Financiero del Sector Público. Por consiguiente, todo servidor nombrado en un puesto policial, indefectiblemente está obligado a desempeñar las funciones policiales que el puesto conlleva”.* (Subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, debe indicarse que la situación expuesta ha sido reiterativa en diferentes informes emitidos por esta Auditoría General, por cuanto es contraria a lo señalado en los artículos 76 de la Ley General de Policía y 58 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, así como al artículo 108 Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública y al Dictamen C-021-2005 del 18 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República, que establecen que los funcionarios policiales deben avocarse al cumplimiento de las labores propias del ejercicio policial y aquellas preventivas que sean directas, inmediatas, disuasivas, permanentes, efectivas y tendientes a combatir las manifestaciones de delincuencia, la preparación y disposición anticipada para garantizar la seguridad ciudadana y conservación del orden público, o aquellas que se consideran como elementos propios de la función policial, como se cita a continuación:

**“Artículo 76°- Deberes**

*Los miembros de las fuerzas de policía, además, de los deberes éticos-jurídicos consignados en esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones específicas:*

- a) *Dedicarse exclusivamente a sus labores a tiempo completo.*
- b) *No podrán ocupar, simultáneamente, otros cargos o puestos dentro de la Administración Pública, excepto los previstos en la Ley de la Administración Financiera de la República (...).* (Subrayado no pertenece al original).

**“Artículo 58.-** *El personal nombrado para la vigilancia y el mantenimiento del orden público desempeñará, exclusivamente, las funciones propias de su cargo. A partir de la vigencia de la presente Ley, los códigos presupuestarios de plazas para el servicio de la seguridad y el orden público, que se encuentren ocupados por servidores que desempeñen otras funciones, deberán destinarse a acatar lo dispuesto por el párrafo anterior.*” (Subrayado no pertenece al original)

Por otra parte, es preciso comentar el riesgo implícito que conlleva la exposición de los funcionarios policiales en actividades propias de la construcción (funciones administrativas) que, a pesar de que los funcionarios cuentan con el equipo de seguridad correspondiente (cascos, guantes, lentes, cinturones lumbares), están expuestos a accidentes laborales, tanto por lesiones, contracturas musculares, caídas y fatiga en general, como por el uso de equipo y herramienta eléctrica (máquinas de soldar, esmeriladoras, taladros, entre otros), que no tendrían justificación ante el ente asegurador, precisamente por corresponder a eventuales accidentes laborales cuya ocurrencia no compagina con los puestos en los que se encuentran destacados.

1.2 Modificación de dos vehículos Toyota Hilux para montaje de cisternas para transporte combustible.

En lo concerniente, la confidencia señala:

*“... Esperamos... ..ejerza más control sobre los Vehículos del Estado... Transformar patrullas en camiones para transportar combustible...pierden utilidad... y el chasis de esas patrullas no está hecho para soportar un tanque con esa calidad de peso...por más modificaciones que se le realicen...la patrulla no es para eso.”*

En primera instancia, esta Auditoría verificó físicamente el montaje de las cisternas en los vehículos marca Toyota estilo Hilux y se examinó el procedimiento de contratación de compra respectiva, con el objetivo de determinar los criterios que se tomaron para validar estas modificaciones, realización de pruebas de peso y capacidad de las cisternas y si dichos cambios se ajustan a las regulaciones que rigen para el

---

transporte de combustible en cisternas en las carreteras nacionales. A continuación, se expone una síntesis de los procesos de compra de las cisternas y los vehículos Toyota Hilux:

a. Compra de dos tanques para transporte de combustible

La compra de las cisternas de combustible inició por solicitud del Comandante Juan Luis Vargas Castillo, Director a.i. del Servicio de Vigilancia Aérea mediante oficio N° 0463-2015 DSV-DA de fecha 24 de abril de 2015, dirigido a la Proveeduría Institucional, con la justificación de utilizarlos para el transporte de combustible Jet A1 a cualquier parte del país e instalarlos en vehículos pick up de ese cuerpo policial, como una alternativa a la disposición emitida por el MINAET, respecto al cierre de la estación de servicio de combustible de aviación, a partir de mediados del año 2015.

La Proveeduría Institucional promovió la Contratación Directa N°2015CD-000262-09005, adjudicando el 13 de mayo de 2015 a la empresa Industrial Fire and Rescue por dos depósitos móviles para combustible fabricados por Emiliana Serbatoi SRL, Italia, que cumplen con la normativa de seguridad para operar en aeropuertos y fuera de estos, con capacidad de 910 litros de combustible, equivalente a 245 galones por un monto total de \$31.000.00 (treinta y un mil dólares exactos), ingresando los cisternas directamente en las instalaciones del Servicio de Vigilancia Aérea el 15 de octubre de 2015, según consta en asiento contable de ingreso 0341/REP/15 del Almacén Institucional de fecha 20 de octubre de 2015.

b. Compra de dos vehículos marca Toyota tipo pick up estilo Hilux

La compra de los vehículos inició por solicitud del Comandante Juan Luis Vargas Castillo, mediante oficio 0945-2015 DSV-DA de fecha 23 de julio de 2015, dirigido a la Máster Bernardita Marín Salazar, entonces Viceministra, para la compra, mediante Convenio Marco, de dos vehículos policiales por la partida presupuestaria 5.01 Maquinaria y Equipo, tipo pick up, doble cabina, para ser utilizados por la Policía Aeroportuaria en el Aeropuerto Juan Santamaría en funciones policiales y recorridos perimetrales y por el Grupo de Apoyo Operacional (GAO) en operativos antidrogas coordinados con la Policía de Control de Drogas, sustituyéndose con éstos, dos vehículos que estaban en calidad de préstamo por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

El Despacho de la Viceministra autorizó el trámite de la compra mediante Resolución N°09005-017-2015 de fecha 28 de julio de 2015, por la partida presupuestaria 5.01 Maquinaria y Equipo, sub partida 5.1.2 Equipo de transporte, para la compra de dos vehículos policiales estilo Hilux, tipo pick up, doble cabina para uso del Servicio de Vigilancia Aérea, emitiendo la solicitud de pedido s/n, de fecha 31 de julio de

---

2015 por un monto de ¢62.927.200.00 (sesenta y dos millones novecientos veintisiete mil doscientos colones exactos) mediante Convenio Marco, la cual se materializó con la Orden de Compra N°1074004723-08 de fecha 8 de setiembre de 2015 a favor de la empresa Purdy Motor, por un precio unitario de cada vehículo de \$52.880.00 dólares (cincuenta y dos mil ochocientos ochenta dólares exactos) para un total de \$105.760.00 (ciento cinco mil setecientos sesenta colones exactos). (Ver anexo N°3).

Es importante señalar que, en una justificación presentada por el Comisario Oldemar Madrigal Medal, otrora Director del Servicio de Vigilancia Aérea a la Proveeduría Institucional, mediante oficio N°085-2015 DSVA-ALP de fecha 31 de agosto de 2015, señaló que los vehículos se requerían de tipo policial en color blanco, para realizar recorridos perimetrales en el Aeropuerto y brindar apoyo a todas las operaciones aeroportuarias de seguridad y vigilancia que se coordinaran con otros cuerpos policiales y se agregó además que, se utilizarían para la instalación de las dos cisternas de combustible adquiridos para el reabastecimiento de combustible a las aeronaves en rampa y cubrir operaciones de apoyo a las incursiones de las mismas.

c. Compra adicional de un cisterna para transporte de combustible

Mediante solicitud realizada por el Comandante Juan Luis Vargas Castillo, Director a.i. del S.V.A. con el oficio N°142-2016 DSVA-DA, se gestionó la compra de un tercer cisterna de combustible, adquisición que fue autorizada por la Máster Bernardita Marín Salazar, en ese momento Viceministra Administrativa, mediante Resolución N°9005-006-2016 del 17 de febrero de 2016.

Dicha compra se hizo mediante contrato adicional a la Contratación Directa N°2015CD-000262-09005, de conformidad con el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento, tramitándose la Contratación Directa N°2016CD-000047-09005, adjudicada a la empresa Industrial Fire and Rescue el 3 de marzo de 2016, por un monto total de \$ 15.500.00 (quince mil quinientos dólares exactos), ingresando el cisterna directamente en las instalaciones del S.V.A el 29 de junio de 2016, según consta en asiento de ingreso del Almacén Institucional N° 144/REP/16 del 1 de julio de 2016.

El modelo y las dimensiones de este tanque es diferente y superior al de los tanques adquiridos en la compra inicial, ya que cuenta con una capacidad de combustible de 1200 litros, equivalente a 320 galones, siendo instalado en un camión de batea marca Isuzu NKR (decomisado por las autoridades judiciales y trasladado al Instituto de Control de Drogas) que cuenta con una capacidad de carga de 2.8 toneladas. (Ver anexo N°3)

Es preciso comentar que, la descripción de los procesos de contratación de los vehículos Toyota Hilux y los cisternas de combustible, se traen a colación para atender lo señalado en la confidencia sobre la presunta irregularidad de transformar patrullas y no utilizarlas para fines policiales, ya que como se observa en los citados procesos de contratación, en todo momento se justificó que los vehículos serían utilizados para labores de vigilancia perimetral, para el apoyo de acciones policiales y para el transporte y suministro de combustible a las aeronaves en operaciones de soporte policial y de emergencia de las aeronaves de esa Dirección.

Sin embargo, la doble intencionalidad de la justificación de la compra de estos vehículos, de ser unidades para la vigilancia policial perimetral y apoyo de operaciones policiales en los aeropuertos y servir también para el transporte de combustible, no son congruentes, esto, debido a las regulaciones que existen para el transporte de materiales inflamables, incluyendo el desplazamiento a velocidades que no sobrepasen los 60 kilómetros por hora y la exposición a un eventual accidente por el manejo de materiales inflamables en atención a despliegues policiales de alta peligrosidad, aunado a que las cisternas ya se habían adquirido y que a la postre, significó la sustitución de las bateas originales (que habían sido solicitadas en la orden de compra) y el reforzamiento del chasis y suspensión.

No obstante lo anterior, en atención a lo denunciado, con respecto a la naturaleza de vehículos que pierden su utilidad policial, la compra de estas unidades móviles se sustentó en la Resolución N°9005-006-2016 del Despacho de la Viceministra Administrativa, con el criterio del Subproceso Jurídico Contractual de la Asesoría Jurídica del MSP, emitido mediante oficio N°2015-7847-AJ-SPJC-KDC de fecha 9 de julio de 2015, que textualmente reza:

*“...aquellos vehículos, que sin ser patrullas propiamente, sean utilizados para realizar las labores descritas (transporte de servidores y recursos y de apoyo logístico, por ejemplo autobuses, vehículos para el transporte de mercaderías, materiales, etc.) pueden ser considerados vehículos policiales y se enmarcan dentro de los referidos como excepción en la Directriz 023-H para una posible compra o sustitución, siempre que exista una necesidad debidamente justificada”. (El subrayado no es del original)*

Por consiguiente, de conformidad con la legislación que sustenta el criterio legal del documento supra, los vehículos adquiridos por la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea y modificados para el transporte de combustible, se consideran y continúan siendo vehículos policiales al cumplir actividades preparatorias necesarias para el desarrollo de la labor policial.

Sobre las modificaciones estructurales realizadas a estos vehículos (placas de circulación N°08-6613 y N°08-6612), las bateas de carga que traen de fábrica, fueron removidas y sustituidas por plataformas para el montaje de las cisternas y sus accesorios, las cuales fueron construidas en un taller particular de Alajuela, reforzándose además, la estructura del chasis, la modificación del sistema de suspensión trasero por uno de mayor rigidez y resistencia y el montaje de llantas de mayor soporte y diámetro. Estos trabajos fueron financiados con recursos donados por la Embajada de los Estados Unidos de América, según consta en el expediente N°293-16-CDONA de la Comisión de Donaciones de nuestro Ministerio.

Sobre el mismo tema que nos ocupa, es importante señalar que, este órgano fiscalizador revisó los expedientes de los citados vehículos en el Departamento de Servicios Generales del S.V.A., sin evidenciar documentos sobre el diseño y características de las plataformas requeridas ni estudios técnicos sobre la capacidad de carga, pesos y dimensiones, aportándose únicamente las evaluaciones realizadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, N° CP0104-2016 de fecha 6 de mayo de 2016 y N°CP135-2016 de fecha 1 de junio de 2016, sobre las condiciones estructurales y normativas de las unidades móviles, efectuadas luego del término de las modificaciones, concluyendo lo siguiente:

*“Valoradas las condiciones propias del equipo y el vehículo, además de considerar su tipo de construcción, uso, más los aspectos normativos, la opción de instalar el tanque de abastecimiento para combustible de aviación, cumple con los requerimientos establecidos para este tipo de operación”.*

Por otra parte, en relación con el aseguramiento de estos vehículos, el funcionario Greivin Arce Umaña, Jefe de Servicios Generales del S.V.A., manifestó que los vehículos pick up's en cuestión (placas N°08-6613 y N°08-6612), cuentan con la cobertura Z de la Póliza de Aseguramiento del Instituto Nacional de Seguros (INS), la cual ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales, que sufra el automóvil asegurado a causa de la exposición de algún riesgo particular, siendo la cobertura que brinda una protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara y que el INS analiza en función de la exposición del cliente al riesgo.

Es importante señalar que, estas unidades móviles están equipadas con radiocomunicación policial, sirena (bacon), sistema de cámara y video, extintores para combustibles, conos reflectivos, sistema de remolque tipo wincher, juego de herramientas completo y maletín de primeros auxilios, además los funcionarios designados para su conducción deben contar con licencia B3 y experiencia, salir



---

siempre acompañados con un patrullero de apoyo y registrar en bitácora las salidas, situaciones atendidas y volumen de combustible transportado en cada operativo.

Finalmente, el funcionario Raúl Méndez Naranjo, encargado del Grupo de Apoyo Operacional (GAO) del S.V.A. manifestó a esta Auditoría General que ambas unidades han cumplido satisfactoriamente con el objetivo de suministro de combustible para las aeronaves, siendo más eficientes y oportunos que si se atendieran operativos con los camiones cisternas, de mayores dimensiones y generan mayores costos operativos.

Agregó además que, las disposiciones emitidas por las entidades gubernamentales que regulan el transporte y comercialización de combustibles (MOPT, MEIC, MINAE), no aplican para los pick up's modificados, debido al tamaño relativamente pequeños de sus cisternas, por cuanto solamente regula los cisternas que trasiegan combustible directamente desde los planteles de RECOPE para distribución y comercialización, dentro de los cuales se incluyen los camiones cisternas del S.V.A., los cuales abastecen directamente a los pick up's.

La situación en comentario, contraviene lo indicado en el Reglamento de circulación por carretera con base en el peso y las dimensiones de los vehículos de carga N° 31363-MOPT, que reza lo siguiente:

***“Artículo 60.- Certificación de conversiones y modificaciones a las características originales de los vehículos.***

***Si se modificara alguna de las características estructurales originales de los vehículos o de sus condiciones mecánicas, deberá aportarse obligatoriamente:***

- a) certificación técnica de un profesional en ingeniería mecánica que avale que los cambios estructurales realizados a los vehículos se ajustan correctamente al diseño del fabricante;***
- b) certificación del Registro Nacional de que dichos cambios fueron anotados a dichos vehículos y***
- c) documento de revisión técnica realizada posterior a los cambios indicando que los vehículos reúnen las condiciones mecánicas de seguridad para autorizarlos a circular con carga. Como mínimo, en la certificación del Registro Nacional deberán constar las nuevas características y la nueva capacidad de carga de cada vehículo, para proceder a la revisión de las cargas autorizadas.”***

(El subrayado no es del original)

Por otra parte, al momento de la revisión física por parte de este ente fiscalizador, citadas unidades móviles no contaban con la rotulación establecida en la reglamentación que rige para el transporte de materiales derivados del petróleo y materiales peligrosos, a saber:

- Rotulación de: “REPORTES AL 1192”
- Rotulación de: “TRANSPORTE DE MATERIAL INFLAMABLE Y LIMPIO”.
- Rotulación de: VELOCIDAD MAXIMA 60 KMH”

- Rotulación de la clasificación del mayor riesgo principal del material o producto químico peligroso que transporta.
- Rotulación de “NO FUMAR”
- Rotulación de “EMERGENCIAS AL 911”

Al respecto, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos N°24715- MOPT – MEIC-S, establece:

*“Artículo 6º.- Todo vehículo que transporte materias peligrosas, para su circulación por las vías públicas, deberá estar debidamente identificado con rótulos y etiquetas alusivas a la peligrosidad del producto o mercancía que transporta, según lo dispone la denominada "Norma Oficial para la Clasificación en el Transporte de Productos Peligrosos". Los rótulos y etiquetas deben cumplir con las regulaciones internacionales, así como las que al efecto establezcan los órganos competentes. (El subrayado no es del original)*

*Artículo 7º.- Deberán ser desplegados los rótulos o placas identificando la clase de producto peligroso que es transportado en los siguientes vehículos:  
....”*

Asimismo, el Reglamento Técnico para el transporte terrestre de productos peligrosos y señalización de las unidades de transporte terrestre de materiales y productos químicos peligrosos N°27008 MEIC-MOPT, señala lo siguiente:

**2.4 Materiales y productos químicos peligrosos:** *aquellos materiales que sean de carácter patógeno, tóxico, explosivo, oxidante, combustible, comburente, inflamable, corrosivo, irritante, cáustico, incluyendo desechos químicos y aquellos que el Ministerio de Salud declare peligrosos, todos los cuales representan riesgos para la salud de las personas, la seguridad pública o el medio ambiente.*

**5.3.1.2** *Los camiones cisternas portarán placas de seguridad en los cuales mediante letras negras de 65 mm de altura sobre fondo anaranjado se indicarán los códigos de riesgo de los materiales o productos químicos peligrosos y el código establecido por la Naciones Unidas. La placa debe ser colocada al costado derecho de la placa correspondiente a la clase de material.*

**5.3.1.5** *Todo camión cisterna exhibirá en su parte lateral la siguiente leyenda:*

TRANSPORTA MATERIAL INFLAMABLE
--------------------------------------

**5.3.1.6** *Todo camión cisterna exhibirá en su parte posterior- extremo superior derecho- un círculo en el que se indicará el texto*

VELOCIDAD MAXIMA: 60 KPH
-----------------------------

Sobre fondo blanco y en letras negras de 80 mm de altura. El radio del círculo será como mínimo de 40 cm.

**5.3.1.8** Toda unidad de transporte dedicada al acarreo de combustibles derivados del petróleo exhibirá en su parte posterior el texto siguiente:

**REPORTES AL 1192**

**5.3.2.1** Todo contenedor y unidad de transporte usado para el transporte de materiales y sustancias químicas peligrosas de cualquiera de las 9 clases especificadas en el Decreto Ejecutivo N° 24867-S "Reglamento para la clasificación del riesgo de productos peligrosos", publicado en la Gaceta N° 22 del 31 de enero de 1996 portará una placa que identifique la clasificación del mayor riesgo principal del material o producto químico peligroso que transporta.

Por su parte, el Decreto N° 31363-MOPT supra indicado, refiere:

**"Artículo 73.- Prohibiciones para los vehículos dedicados al transporte de materias o productos peligrosos**

*Ningún vehículo dedicado al transporte de materias peligrosas le estará permitido circular sin estar provisto, al menos, de los equipos de seguridad, la documentación y la señalización indicada por esta reglamentación y legislación complementaria. Tampoco podrán circular en rutas y horarios no autorizados."*

Así las cosas y para un mayor abundamiento de lo expuesto, esta Auditoría General conversó con el Ing. Glen Calvo Picado, Jefe del Departamento de Pesos y Dimensiones del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), sobre la modificación de los vehículos, quien manifestó que según el Reglamento del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) todo vehículo que es modificado, sea de forma estructural o mecánica, debe presentar un estudio de conversión o modificación certificado por un ingeniero mecánico, según el listado de esos profesionales existente, para estos efectos, en ese Colegio.

Adicionalmente externó que, con el objetivo de garantizar el bienestar del ambiente así como de las personas, las cisternas deben estar debidamente rotulados; ya que ante una emergencia, las unidades que los atiendan cuentan con un protocolo según el código del producto que es transportado (en este caso combustible), mismo que otorga el Ministerio de Energía y Minas (MINAE).

Por otra parte se consultó con el Ing. Alberto Bravo Mora, Director General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAE, quien confirmó que todo vehículo que transporta combustible, indistintamente de la capacidad de la cisterna, debe contar con la concesión expedida por ese Ministerio, así como con la rotulación respectiva.

---

## II. CONCLUSIONES

- 2.1) Se determinó que siete funcionarios policiales del Servicio de Vigilancia Aérea se designaron para realizar funciones administrativas como colaboradores en el mantenimiento de edificios de ese cuerpo policial, comprobándose la veracidad de lo denunciado.
- 2.2) Se comprobó que los siete funcionarios policiales que realizaron las funciones administrativas en el Servicio de Vigilancia Aérea, percibieron los pluses salariales de carácter policial: Riesgo Policial, Alto Riesgo, Carrera Policial, entre otros, durante los meses de junio a diciembre de 2016.
- 2.3) En el año 2015, el Servicio de Vigilancia Aérea adquirió dos cisternas para el transporte de combustible JET A1 y dos unidades móviles para realizar funciones policiales, recorridos perimetrales y para la instalación de dichas cisternas, con el propósito de cubrir la necesidad de abastecimiento a las aeronaves de esa Dirección, dado el cierre de la estación de combustible.
- 2.4) Se comprobó que las modificaciones realizadas a las unidades móviles marca Toyota, estilo Hilux, placas PE-08-6612 y PE-08-6613, así como la ausencia de la rotulación preventiva e informativa en las cisternas, incumplen las disposiciones que regulan el transporte de materiales derivados del petróleo y materiales peligrosos en vías públicas terrestres.

## III. RECOMENDACIONES

Para colaborar con la Administración en el mejoramiento y fortalecimiento del control interno institucional se recomienda la ejecución de las siguientes acciones:

- 3.1 A la Máster Fiorella Salazar Rojas, Viceministra Administrativa
  - 3.1.1 Girar instrucciones al Ing. Randall Vega Blanco, Director General Administrativo y Financiero, para el cumplimiento de la siguiente recomendación:
    - a) Ordenar a la Lcda. Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos, que determine si procede o no, el pago de los incentivos policiales a cada uno de los funcionarios detallados en este informe.

Esta recomendación, se considera de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

### 3.2 Al Lic. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro

#### 3.2.1 Ordenar al Comandante Juan Luis Vargas Castillo, Director del Servicio de Vigilancia Aérea, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- a) Realizar las gestiones necesarias que conlleven a la asignación de funciones policiales a los servidores que, ocupando puestos de esa naturaleza, en la actualidad desempeñan funciones administrativas, evitando de esta manera que se disponga personal policial en labores para las cuales no fueron contratados y en cumplimiento del bloque de legalidad que rige la materia.

Esta recomendación, se considera permanente y de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

- b) Realizar las acciones necesarias, para poner a derecho los vehículos policiales marca Toyota Hilux placas PE-08-6612 y PE-08-6613, en cumplimiento de las regulaciones que rigen la materia sobre las modificaciones estructurales y mecánicas de los vehículos, así como las que rigen para el transporte terrestre de productos peligrosos.

Esta recomendación, se considera de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 20 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

No omitimos recordarle que, su Despacho, según el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, dispone de un lapso de 30 días hábiles para ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, o en su defecto, proponer las opciones alternativas a esta Auditoría General.

Atentamente,

**Douglas Elioth Martínez**  
**Auditor Interno**